



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
 COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



ACTA No.CCC-23-2023

Siendo las diez y quince minutos de la mañana (10:15 A.M.) del día catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se reúne en Salón de Comisiones del Pleno de la Junta Central Electoral el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, integrado por los señores: LUIS A. MORA GUZMÁN, Presidente; BILBANIA BATISTA LIZ, Directora General Administrativa; DENNY E. DÍAZ MORDÁN, Consultor Jurídico; JOSÉ CUELLO DE LA CRUZ, Director Financiero; JOEL LANTIGUA PERALTA, Director de Planificación y Desarrollo; LUIS RAFAEL VILCHEZ MARRANZINI, Director de Acceso a la Información y ELIZABETH AMARO CAMILO, Coordinadora, quien se desempeña además como Secretaria, para conocer la siguiente:

AGENDA

- I. Apertura y evaluación de las Propuestas Económicas de los proponentes habilitados en el Concurso por Comparación de Precios Referencia: JCE-CCC-CP-2023-0006, destinado a la contratación del servicio de auditoría técnica de Escáneres Fujitsu N7100.
- II. Tratar cualquier otro asunto de interés.

Desarrollo del punto I:

El presidente del Comité, luego de verificar que los demás miembros se encuentran presentes declara abierta la reunión, la cual tiene por finalidad dar apertura y evaluar las propuestas económicas del concurso bajo la modalidad de Comparación de Precios Ref.: JCE-CCC-CP-2023-0006. De inmediato, instruye a la secretaria dar inicio al procedimiento correspondiente para dar apertura y evaluar las ofertas económicas del referido concurso.

Antecedentes:

La secretaria informa que al referido proceso, en fecha quince (15) del mes de febrero del año en curso, se invitó a participar a las empresas **2P Technology; Cecomsa; CentroXpert; Copy Solutions International; Distribuidora Universal; GSI International; ICU Soluciones Empresariales; Simpapel, y Sinergit**. Asimismo, la secretaria indica que la convocatoria y bases del concurso fue publicada en la página web de la Junta Central Electoral y en el Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Informa además la secretaria que mediante el Acta de Validación No. CCC-22-2023 del día diez (10) del mes y año en curso se conoció el informe rendido por la Dirección de Informática, donde la empresa **Simpapel**, única que presentó oferta, resultó **“Oferente Habilitado”** para la apertura de propuestas económicas.

La oferta económica presentada en el procedimiento por el proponente **Simpapel**, se resume a continuación:

SIMPAPPEL, SRL, de fecha 24/2/2023:

Cant.	Descripción	Precio	Total
14,000	Evaluación y diagnóstico de escáneres de documentos. Marca: Fujitsu. Modelo: N7100.	605.00	8,470,000.00
	Notas: La infraestructura física ambientada, mobiliario y energía eléctrica serán provistos por la JCE.		

Esta propuesta no incluye material para embalaje y empaque (Madera, cartón, plásticos, metal, papel, acondicionadores interiores, film transparente, flejes, etc.)	
Subtotal	8,470,000.00
Más ITBIS	1,524,600.00
Total General	RD\$9,994,600.00
Condiciones de pago: 20% de anticipo y 80% contra la entrega de informe final. Tiempo de entrega: 2.5 meses. Garantía Seriedad de la Oferta: No. 071-0008705 por un valor de RD\$ 100,000.00 de Seguros Pepín.	

Al dar apertura a la referida propuesta, se pudo apreciar que la misma sobrepasaba la apropiación presupuestaria en casi un cien por ciento (100%) y que además superaba el umbral correspondiente al proceso convocado; es decir, que asumiendo el monto de la indicada oferta la contratación debía realizarse mediante una licitación pública. Empero, esta situación fue provocada porque, en la institución no se tenía un proceso referencial respecto de este tipo de servicio.

Partiendo de la premura que existe para contratar el servicio y determinar las condiciones de los equipos con miras a su utilización en el venidero proceso electoral, incluyendo las primarias de los partidos políticos que serán realizadas el primero (1ero) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Comité decidió consultar al Director de Informática por vía telefónica a fin de verificar la fecha en que, según el cronograma, el servicio a contratar debe haber concluido. En ese sentido, el Director de Informática señaló por la vía telefónica que dicho diagnóstico se necesita en dos (2) meses a partir de la fecha de contratación, para entonces poder realizar las reparaciones que correspondan y tener los escáneres listos a más tardar a mediados del mes de agosto del presente año, ya que los mismos deben ser entregados al Departamento de Logística Electoral a finales de agosto o inicios de septiembre, para que los mismos sean distribuidos en los centros de votación que serán habilitados para las primarias del día primero (1ero) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A partir de las informaciones recibidas de parte del Director de Informática y ante el escenario presentado en el proceso de la contratación del servicio, el Comité de Compras y Contrataciones realizó un análisis de la posibilidad de cancelar el proceso de adquisición y lanzar una licitación pública, contrastado con el tiempo en que se necesitan los equipos listos, se llegó a la conclusión de que, aún lanzando un procedimiento de urgencia no sería posible contar con la contratación del servicio requerido para que los equipos estén listos a mediados de agosto del presente año. A lo anterior el Comité de Compras agregó el hecho de que sólo fue presentada una oferta, a pesar de que la convocatoria y las bases del proceso fueron publicadas ampliamente en la web institucional y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y de que se invitó a participar de forma directa a nueve (9) empresas.

Lo anterior, a juicio del Comité de Compras y Contrataciones, es un riesgo muy elevado que podría poner en peligro el normal desarrollo y montaje de los procesos electorales venideros. En ese orden, y en el entendido de que la institución está compelida a realizar la organización de los procesos electorales sin traumas para garantizar la democracia, en vista de que la dilación puede ser un factor negativo para llevar a cabo los mismos, y en aras de preservar el interés tanto institucional como nacional, se hizo preciso ponderar y adoptar las decisiones que se indican más adelante.

La Constitución de la República pone sobre los hombros de la Junta Central Electoral toda responsabilidad de la organización de las elecciones y, en ese sentido, los artículos 211 y 212 los establecen lo siguiente:

***Artículo 211.- Organización de las elecciones.** Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones.*

***Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad*

principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.”

Ese mandato constitucional, donde claramente se encarga a la Junta Central Electoral de la responsabilidad de los procesos de elecciones democráticas, queda expreso en la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, en los considerandos siguientes:

“Considerando segundo: Que la soberanía popular queda expresada a través del sufragio popular, por lo que la organización y el fortalecimiento del proceso electoral y de las instituciones que intervienen en la misma, es pieza fundamental para garantizar el sistema democrático y la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas expresada en el sufragio;

Considerando cuarto: Que la Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la Constitución y las leyes;

Considerando quinto: Que se hace necesaria la creación de un marco legal que fortalezca la Junta Central Electoral como organismo encargado de la organización, dirección y supervisión del proceso electoral, y establezca parámetros y reglas para garantizar y fortalecer un proceso transparente y ético.”

Asimismo, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece en sus principios rectores lo siguiente:

“Artículo 4.- Principios rectores del proceso electoral. La organización de los procesos electorales se regirá por los principios siguientes:

1) **Legalidad:** Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley;

5) **Calendarización:** El proceso electoral está integrado por un conjunto de etapas que se desarrollan de forma sucesiva. La legislación electoral dispone los plazos y el orden en que cada uno de los actos electorales deben producirse, en aras de resguardar la seguridad jurídica;

7) **Integridad electoral:** Los procedimientos y actuaciones que deben ser ejecutados por los órganos de administración electoral para la realización de las asambleas electorales, estarán orientados a garantizar que cada una de las etapas electorales esté revestida del mayor nivel de integridad, procurando que el resultado de la voluntad popular sea el fiel reflejo de lo expresado por los ciudadanos;”

Haciendo énfasis en las atribuciones y responsabilidades, tanto de la institución como órgano y las del presidente de la institución, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, en sus artículos 14.1 y 21.15, establece:

“Artículo 14.- Atribuciones de la Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral tiene las siguientes atribuciones:

1) Organizar, fiscalizar y supervisar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el proceso interno para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, ya sea para la elección de las autoridades electivas dispuestas por la Constitución, así como los mecanismos de participación popular establecidos en ella, bajo las condiciones que se establezcan;

Artículo 21.- Atribuciones del presidente de la Junta Central Electoral. Además de las atribuciones que por otras disposiciones legales le correspondan, el presidente de la Junta Central Electoral ejercerá las funciones ejecutivas de la institución, correspondiéndole, entre otras, las siguientes:

15) Disponer todo lo relativo a la adquisición, la preparación y el suministro del equipo y los impresos, materiales y útiles de todo género que sean necesarios para la ejecución de esta ley y para el buen funcionamiento de las juntas y colegios electorales, de conformidad con la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, y las disposiciones que dicte el Pleno de la Junta Central Electoral.”

Si se observa el mandato de la parte *in fine* del artículo 21.15, que hace alusión a que la institución debe realizar sus procesos “de conformidad con la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios”, es menester indicar que esta institución siempre ha estado ceñida a la normativa de compras y contrataciones y apegada a las buenas prácticas y a la transparencia de estos procesos.

Es preciso señalar que el proceso en cuestión está regido, al igual que todos los procesos que se han llevado a cabo para adquisición y contratación, por la normativa vigente en dicha materia, y que el mismo cuenta con la aprobación del máximo órgano de nuestra institución, es decir el Pleno, pero ante la imposibilidad de avocarnos a realizar un nuevo proceso de contratación del servicio de auditoría para los escáneres, se debe asumir el compromiso relacionado con el interés institucional y nacional, por la importancia que reviste dicho servicio para el montaje de los procesos electorales.

El presente proceso se ha llevado a cabo sujeto a la Ley 340-06, normativa general en materia de compras y contrataciones, y la continuación del mismo, con respecto del interés general, entendemos no vulnera los principios de dicha norma, a saber:

Art. 3. Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. (...)

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. (...)

8) Principio Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. (...)

9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. (...)

BBP. En virtud de lo expresado en los párrafos que anteceden, lo que conviene a los intereses de la institución y los nacionales es continuar con el proceso objeto de la situación planteada, y dejando claro que no se trata de vulnerar ni eludir la realización de un nuevo proceso de contratación.

Vista y analizada la única propuesta económica y luego de valorar las decisiones del Acta de Validación No.CCC-22-2023, en virtud del informe rendido por la Dirección de Informática, se llega a la conclusión de continuar el proceso y seleccionar para fines de adjudicación la propuesta del único oferente, por los motivos antes expuestos.

Atendiendo a lo expuesto, el Comité decide, a unanimidad de votos, lo siguiente:

Resolución Única

ADJUDICAR a SIMPAPEL, SRL, la Orden de Servicio y el Contrato Administrativo, para el servicio de auditoría técnica de la evaluación y diagnóstico de catorce mil (14,000) escáneres Fujitsu N7100, ofertado en su cotización de fecha 24/2/2023, por un total general de Nueve Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Pesos con 00/100 (RD\$9,994,600.00). Impuestos incluidos.

Siendo las once y diez minutos de la mañana (11:10 A.M.) del día, mes y año supra indicado, se levanta la presente acta, hecha en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para archivar en el Comité de Compras y Contrataciones y la otra para los fines correspondientes, la cual la Secretaria da lectura en alta voz a los presentes, quienes en señal de conformidad la rubrican al margen y la firman al pie.


LUIS A. MORA GUZMÁN
Presidente


BILBANIA BATISTA LIZ
Directora General Administrativa


DENNY E. DÍAZ MORDÁN
Consultor Jurídico




JOSÉ CUELLO DE LA CRUZ
Director Financiero


JOEL LANTIGUA PERALTA
Director de Planificación y Desarrollo


LUIS R. VILCHEZ MARRANZINI
Director de Acceso a la Información


ELIZABETH AMARO CAMILO
Coordinadora-Secretaria